

01 OCT. 2019

BARRANQUILLA

000846

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. \_\_\_\_\_  
(WEB)

Señor(a)  
**JOSE ANTONIO HERNANDEZ MEJIA**  
**CALLE 25 ENTRE 28 Y 29 DEL 2019**  
**MALAMBO ATLANTICO.**

**Actuación Administrativa: AUTO: 0305 DEL 2019**  
**EXPEDIENTE N/A**

**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal como consta en la correspondiente guía de envío No. GY233533127CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa


Acto Administrativo a notificar:	AUTO: 0305 del 19 de febrero de 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011).
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	<b>JOSE ANTONIO HERNANDEZ MEJIA</b> <b>Representante Legal</b>

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN**

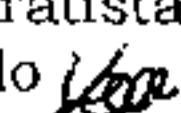
De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 03 OCT 2019

Fecha de des fijación: 09 OCT 2019

Atentamente,  


**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboró: Javier Santos Espitia Jaramillo-Contratista.  
Reviso: Karem Arcón- Profesional Especializado 

17-180  
35  
09-10-19

BARRANQUILLA,

09 JUL. 2019

000576

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. \_\_\_\_\_

Señor

JOSE ANTONIO HERNANDEZ MEJIA  
Calle 25 entre 28 y 29, Barrio Concord  
MALAMBO - ATLANTICO

**Actuación Administrativa:** Auto. No.00000305 del 19 de febrero de 2019 – expediente N/A

**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No.YG219822525CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Auto. No. 00000305 del 19 de febrero de 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede recurso de reposición (Art. 74 de la ley 1437 de 2011).
Plazo para interponer Recurso	10 días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación (ART 69 LEY 1437 DE 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al recibido.
Sujetos a notificar:	<b>JOSE ANTONIO HERNANDEZ MEJIA</b>

Se adjunta copia íntegra del Auto. No. 00000305 del 19 de febrero de 2019, en OCHO (08) folios anexos.

Atentamente,



**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.**

Elaboró: Juan Carlos Echeverría - Contratista.  
Supervisó: Amira Mejia - Profesional Universitario.



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

D.E.I.P. DE BARRANQUILLA 19 FEB. 2019



E-001003

Señor  
JOSÉ ANTONIO HÉRNANDEZ MEJIA  
Calle 25 entre 28 y 29, barrio Concord  
Malambo - Atlántico

Referencia: AUTO No. 000 003 05 DE 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

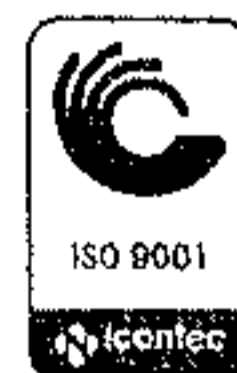
Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: J.C.M.  
Revisó: Karem Arcón - Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co

Liliana  
Pag 2



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000305 DE 2019

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ MEJIA IDENTIFICADO CON C.C. No. 3.684.599”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 00389 del 2015 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico legalizó la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta al señor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ MEJIA identificado con C.C. No. 3.684.599, mediante acta suscrita el 23 de Junio de 2015, por el presunto Aprovechamiento del recurso flora, Desmante, Descapote y Excavación, sin contar con el permiso de Aprovechamiento Forestal. Así como también por la presunta Ocupación de cauce, sin contar con el respectivo permiso ambiental, en predio ubicado en la carrera 25 entre la calle 28 y 29 del barrio Concord, Malambo – Atlántico.

Que a través del acto administrativo en mención, se ordenó la apertura de una investigación sancionatoria en contra del señor JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ MEJIA, identificado con C.C. No. 3.684.599, por presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que mediante el radicado No. 000873 del 30 de enero de 2019, el señor Tahilor Camargo Carrillo, quien funge como jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía de Malambo – Atlántico, remite a esta Corporación el oficio suscrito por el señor John Jairo Noreña García quien funge como profesional universitario del área de medio ambiente de la Alcaldía Municipal de Malambo – Atlántico, en donde manifiesta que por vía telefónica recibió queja de la comunidad por las actividades de intervención con máquinas pesada en el lote descrito en precedencia, pese a la medida preventiva impuesta por esta Corporación.

Que de acuerdo a lo anotado, esta Corporación procederá en el presente Acto Administrativo, a verificar si existe mérito para dar continuidad al procedimiento sancionatorio iniciado, y en caso afirmativo seguirá con el trámite previsto en la Ley 1333 de 2009.

ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental se hace imperioso ejecutar labores de verificación de los hechos, tal como lo ordena el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, que señala *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000305 DE 2019

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ MEJIA IDENTIFICADO CON C.C. No. 3.684.599".

Por consiguiente, la Ley 1333 de 2009, establece en su Artículo 24 lo referente a la formulación de cargos al interior del procedimiento sancionatorio ambiental, señalando que en dicho Acto Administrativo deberán consagrarse expresamente e individualizarse las acciones u omisiones que constituyen la infracción ambiental, so pena de evitar ambigüedades y posteriormente la declaratoria de nulidades al interior de los procesos sancionatorios, resulta pertinente por parte de esta Entidad entrar a describir y determinar a ciencia cierta la conducta investigada.

Para ello, esta Autoridad Ambiental, procederá a determinar cada una de las conductas que presuntamente violan las normas ambientales, indicando de esta forma las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se produjeron los hechos que dieron lugar a la transgresión o presunta falta, y posteriormente establecerá cuales fueron en concreto las normas presuntamente violadas.

Ahora bien, revisado los documentos que reposan en esta entidad se pudo constatar que hasta la fecha el señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ MEJIA, no ha solicitado a esta Autoridad Ambiental permiso de Aprovechamiento Forestal ni Ocupación de Cauce, y/o Autorizaciones para realizar actividades de Aprovechamiento del recurso flora, desmonte, descapote, excavación y Ocupación de Cauce.

Por consiguiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, está facultada para tomar las medidas y acciones necesarias que le permitan de forma técnica alimentar el acervo probatorio y determinar con certeza los hechos, todo esto en aras de dar efectiva aplicación al derecho constitucional al debido proceso, toda vez, que el señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ MEJIA sigue desarrollando sus actividades sin los permisos y demás autorizaciones ambientales que permitan efectuar un seguimiento y control efectivo a la actividad; con el desarrollo de la misma se están generando grandes afectaciones en el recurso Flora, suelo y agua.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación, considera pertinente continuar con la investigación iniciada, como quiera que es evidente el incumplimiento por parte del señor JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ MEJIA, identificado con C.C. No. 3.684.599, para ello es menester tener en cuenta las siguientes disposiciones legales:

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

La Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN). Adicionalmente se estableció que la potestad sancionatoria en materia ambiental al señalar como deber del estado el "*imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños*".

Por otro lado, puede señalarse que la Ley 99 de 1993, "*Por la cual se crea el Ministerio del medio ambiente, se reordena el sector publico encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el Sistema Nacional*

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000305 DE 2019

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ MEJIA IDENTIFICADO CON C.C. No. 3.684.599”.

DISPONE

**PRIMERO:** Formular al señor JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ MEJIA, identificado con C.C. No. 3.684.599, el siguiente pliego de cargos:

- i. Presunto incumplimiento de las disposiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, bajo el entendido que toda persona natural o jurídica Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:
  - a) Nombre del solicitante.
  - b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie.
  - c) Régimen de propiedad del área.
  - d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos.
  - e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.
- ii. Presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgara en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas
- iii. Presunta afectación a los recursos naturales.

**PARÁGRAFO:** Si como consecuencia de la investigación sancionatoria que adelante esta Autoridad, se determina la existencia de hechos diferentes de los aquí plasmados que impliquen violación de las normas ambientales que regulan lo concerniente con aprovechamiento forestal, extracción de materiales de construcción, nivelación de suelos, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado, a adoptar las medidas que sean del caso, y a formular los cargos que sean pertinentes.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor DANIEL DIAZ, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, al señor JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ MEJIA, identificado con C.C. No. 3.684.599, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**QUINTO:** Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección ambiental.

**PARAGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo del presunto infractor.

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000305 DE 2019

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ MEJIA IDENTIFICADO CON C.C. No. 3.684.599”.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: por abrir  
Proyectó: J.C.M  
Revisó: Karem Arcón – Supervisora 